

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Código de Ética para los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento
del Municipio de Atlixco, Puebla*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
17/feb/2020	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, Puebla, de fecha 20 de agosto de 2019, por el que aprueba el CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA.

CONTENIDO

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA	3
CAPÍTULO 1	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
ARTÍCULO 1	3
ARTÍCULO 2	3
ARTÍCULO 3	4
ARTÍCULO 4	4
ARTÍCULO 5	5
ARTÍCULO 6	5
CAPÍTULO 2	5
DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES	5
ARTÍCULO 7	5
CAPÍTULO 3	7
CATALOGO DE VALORES	7
ARTÍCULO 8	7
CAPÍTULO 4	9
DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DEL SERVICIO PÚBLICO	9
ARTÍCULO 9	9
CAPÍTULO 5	11
DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD	11
ARTÍCULO 10	11
CAPÍTULO 6	12
DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN	12
ARTÍCULO 11	12
CAPÍTULO 7	12
DEL CONFLICTO DE INTERESES	12
ARTÍCULO 12	12
ARTÍCULO 13	12
ARTÍCULO 14	12
ARTÍCULO 15	12
CAPÍTULO 8	13
DE LAS SANCIONES	13
ARTÍCULO 16	13
ARTÍCULO 17	13
TRANSITORIOS	14

**CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO,
PUEBLA**

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Código será de aplicación y observancia obligatoria para los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, en todos los niveles y jerarquías bajo cualquier vínculo contractual, quienes tendrán la obligación de cumplir los valores y principios que dispone el presente instrumento, evitando incurrir en infracciones a las leyes y siendo sujetos a las sanciones en ellas previstas.

ARTÍCULO 2

Para efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, Puebla.

II. Carta Compromiso: Instrumento a través de cual un servidor público manifiesta su voluntad de adherirse a los principios, valores y Reglas de Integridad contenidas en este Código, y de desempeñar su empleo, cargo o comisión con estricta observancia de los mismos.

III. Código: El presente Código de Ética para los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, Puebla;

IV. Comité: El Comité de Ética e Integridad del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla.

V. Ética: Conjunto de Valores, principios y reglas que norman los aspectos de la gestión, organización y conducta de los servidores públicos que forman parte de la Administración Pública Municipal de Atlixco.

VI. Reglas de Integridad: Las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, señaladas en el presente Código.

VII. Servidor Público: Es toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, quienes serán los responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

VIII. Valores: Cualidades positivas que se le atribuyen a una persona, y se manifiestan en relación con su conducta.

El lenguaje empleado en el presente Código no pretende generar distinción alguna ni marcar diferencia entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

ARTÍCULO 3

Son objetivos del presente Código:

I. Fortalecer los valores éticos de todos los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, mediante el fomento, promoción y difusión de los Principios, Valores y Reglas de Integridad.

II. Lograr que los servidores públicos se abstengan de efectuar conductas que afecten las funciones o actividades de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de mejorar el desempeño en el servicio público.

III. Erradicar todo tipo conducta que demeriten las funciones de la Administración Pública Municipal.

IV. Estimular la consolidación del principio de la Dignidad e Integridad de la persona.

V. Incidir en el comportamiento y desempeño de los servidores públicos, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

VI. Fomentar el ejercicio de la integridad y la ética a efecto de que se aplique dentro y fuera del servicio público, aun cuando no se relacione con las actividades oficiales de los servidores públicos.

VII. Promover el conocimiento y aplicación de las directrices establecidas el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 4

La Misión es proporcionar a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal las herramientas, mecanismos y esquemas éticos que permitan trabajar de forma legal, honesta, leal, imparcial, eficiente, disciplinada, profesional, objetiva, transparente, íntegra, eficaz, equitativa, comprometidos con el Bien Común de la población, en el marco del compromiso por la obtención de resultados, la sujeción a la evaluación del desempeño, la rendición de cuentas y el desempeño ético.

ARTÍCULO 5

La Visión es lograr ser una instancia de gobierno propositivo y de referencia administrativa, cuyo trabajo se ejerza con calidad y calidez hacia la ciudadanía, en consonancia con los lineamientos locales, nacionales e internacionales, a efecto de dar cumplimiento a los propósitos y fines establecidos para la administración pública municipal.

ARTÍCULO 6

Los Servidores Públicos, al ser destinatarios de los Valores, Principios y Reglas de Integridad aquí contenidas, deberán suscribir una Carta Compromiso ante la Dirección de Recursos Humanos u Homóloga, en la que se comprometerán a desempeñar su empleo, cargo o comisión, conforme a lo establecido en el presente Código, la cual será elaborada por el Comité de Ética e Integridad.

CAPÍTULO 2

DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

ARTÍCULO 7

Los servidores públicos deberán regir su conducta y el desempeño de sus funciones, en su empleo, cargo o comisión, bajo los siguientes principios:

A) Legalidad: Los servidores públicos harán sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someterán su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocerán y cumplirán las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

B) Honradez: Los servidores públicos se conducirán con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja, ya sea personal o a favor de terceros, ni buscarán o aceptarán compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

C) Lealtad: Los servidores públicos corresponderán a la confianza que el Ayuntamiento les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacerán el interés superior de las

necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

D) Imparcialidad: Los servidores públicos darán a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

E) Eficiencia: Los servidores públicos actuarán en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizarán el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos y metas propuestas.

F) Economía: Los servidores públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

G) Disciplina: Los servidores públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

H) Profesionalismo: Los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegaren a tratar.

I) Objetividad: Los servidores públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

J) Transparencia: Los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven; asimismo, en el ámbito de su competencia, difundirán de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

K) Rendición de cuentas: Los servidores públicos asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informarán, explicarán y justificarán sus decisiones y acciones; de igual forma se sujetarán a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

L) Competencia por mérito: Los servidores públicos deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

M) Eficacia: Los servidores públicos actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

N) Integridad: Los servidores públicos actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

O) Equidad: Los servidores públicos procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPÍTULO 3

CATALOGO DE VALORES

ARTÍCULO 8

Los servidores públicos deberán regir su conducta y el desempeño de sus funciones, en el empleo, cargo o comisión, bajo los siguientes valores:

A) Interés Público: Actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

B) Respeto: Deberán conducirse con austeridad y sin ostentación, y otorgarán un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propiciarán el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

C) Respeto a los Derechos Humanos: Respetarán los derechos humanos y, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizarán, promoverán y protegerán de conformidad con los Principios de: *Universalidad*, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de *Interdependencia*, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de *Indivisibilidad*, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y de *Progresividad*, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

D) Igualdad y No discriminación: Prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

E) Equidad de género: En el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

F) Entorno Cultural y Ecológico: En el desarrollo de sus actividades evitarán la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumirán una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente; y, en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promoverán en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

G) Cooperación: Colaborarán entre sí y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de

servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

H) Liderazgo: Las personas servidores públicos son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentarán y aplicarán en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

I) Responsabilidad: Serán capaces de responder en la toma de decisiones y actos desarrollados en el servicio público; asumiendo las consecuencias de sus aciertos y desaciertos en cada decisión o acción que se acuerde o realice en el ejercicio de sus funciones, así mismo, sujetarse a la evaluación de la sociedad. El Servidor Público deberá realizar sus funciones con eficacia y calidad; desarrollar en los procesos a su cargo todo su talento; hacer eficiente y eficazmente sus funciones, actividades y tareas; satisfacer y responder permanentemente a las necesidades e intereses de la sociedad; generar confianza y mantener continuamente una relación digna con todos los conciudadanos, cumpliendo así con la misión y visión institucionales.

J) Bien Común: Todas las decisiones y acciones del servidor público deberán estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares, ajenos al bienestar de la colectividad. El servidor público no deberá permitir que influyan en sus juicios y conducta, intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos, en detrimento del bienestar de la sociedad. El compromiso con el bien común implica que el servidor público esté consciente de que el servicio público es un patrimonio que pertenece a todos los Ciudadanos de este Municipio y que representa una misión que sólo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales y no cuando se persiguen beneficios individuales.

CAPÍTULO 4

DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 9

Los servidores públicos, al desempeñar su empleo, cargo, comisión o función en la administración municipal, deberán observar las siguientes Reglas de Integridad:

A) Actuación pública: El servidor público, al desempeñar un empleo, cargo, comisión o función, conducirá su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación y con una clara orientación al interés público.

B) Información pública: El servidor público, al desempeñar un empleo, cargo, comisión o función, deberá conducir su actuación conforme a los principios de transparencia y protección de datos personales al resguardar la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

C) Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones: El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, o a través de sus subordinados, participe en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducirá con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientará sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizará las mejores condiciones para el Ayuntamiento.

D) Trámites y servicios: El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participe en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, deberá atender a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

E) Recursos humanos: El servidor público que participe en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñe en general un empleo, cargo, comisión o función, se apegará a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

F) Administración de bienes muebles e inmuebles: El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participe en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, administración de bienes inmuebles o tenga bajo su uso y resguardo bienes muebles e inmuebles, administrará los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

G) Proceso de evaluación: El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participe en procesos de evaluación, se apegará en todo momento a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y rendición de cuentas.

H) Control interno: El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participe en procesos en materia

de control interno, se apegará a los principios de legalidad e imparcialidad, al generar, obtener, utilizar y comunicar la información suficiente, oportuna, confiable y de calidad.

I) Procedimiento administrativo: El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participe en procedimientos administrativos, respetará las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

J) Desempeño permanente con integridad: El servidor público que desempeñe un empleo, cargo, comisión o función, conducirá su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

K) Cooperación con la integridad: El servidor público, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperará con el Ayuntamiento en velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

L) Comportamiento digno: El servidor público, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducirá en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento laboral o acoso sexual; manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tenga o guarde relación en la Administración Pública.

CAPÍTULO 5

DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD

ARTÍCULO 10

Se crea el Comité de Ética e integridad del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, como un cuerpo colegiado encargado de vigilar el cumplimiento del presente Código.

El Comité de Ética propiciará la implementación de acciones preventivas permanentes que favorezcan el comportamiento ético de los servidores públicos, para lo cual contará con Lineamientos de Operación y Funcionamiento, los cuales estarán debidamente establecidos en el documento que para tal efecto determine el Honorable Cabildo.

CAPÍTULO 6

DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 11

El Comité de Ética e integridad del Honorable Ayuntamiento de Atlixco establecerá, dentro del documento denominado Programa Anual de Trabajo, los mecanismos de capacitación y difusión del presente Código y de las Directrices que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de promover el conocimiento y aplicación de estos, a fin de facilitar su eficacia en la prevención de la corrupción.

CAPÍTULO 7

DEL CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO 12

El conflicto de interés se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios de los servidores públicos, pueden afectar al desempeño imparcial y objetivo de su empleo, cargo o comisión.

ARTÍCULO 13

Los servidores públicos deberán de proteger su independencia, objetividad e imparcialidad, rechazando regalos o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir sobre el desempeño íntegro de sus actividades.

ARTÍCULO 14

Los servidores públicos no deberán utilizar su cargo oficial con propósitos privados y deberán evitar relaciones que impliquen un riesgo de corrupción o que puedan suscitar dudas acerca de su independencia, objetividad e imparcialidad.

ARTÍCULO 15

En caso de que se presente alguna situación de conflicto de intereses los servidores públicos deberán de reportarlo de manera inmediata a su superior para que se tomen oportunamente las medidas preventivas, en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO 8

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 16

Toda vez que el presente Código es de observancia general, consecuentemente, cualquier persona, incluido el personal que labore o preste sus servicios en el Ayuntamiento, que conozca de posibles faltas o incumplimientos al presente Código por parte del algún servidor público, podrá presentar denuncia ante la Autoridad que estime competente.

ARTÍCULO 17

Los servidores públicos que no se desempeñen en apego a los Principios, Valores y Reglas de Integridad señalados en este Código, podrán incurrir en faltas administrativas no graves y graves, incluso delitos; en esos casos las sanciones se aplicarán conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, independientemente de las sanciones dispuestas en las leyes civiles del Estado.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, Puebla, de fecha 20 de agosto de 2019, por el que aprueba el CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 17 de febrero de 2020, Número 10, Segunda Sección, Tomo DXXXVIII).

PRIMERO. El presente Código entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se deja sin efecto el Código de Ética de las servidoras públicas y los servidores públicos del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, aprobado el trece de febrero de dos mil dieciocho, así como toda disposición que se contraponga a lo establecido en el presente Código.

TERCERO. Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios ante las instancias de Gobierno correspondientes, a fin de que se publique en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. Instrúyase a los servidores públicos municipales, respecto al conocimiento, difusión, ejercicio y cumplimiento del Código objeto del presente Acuerdo.

Dado en Sesión del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, a los veinte días del mes de agosto de 2019. El Presidente Municipal Constitucional. **C. JOSÉ GUILLERMO VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ.** Rúbrica. La Presidenta de la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano. **C. LAURA ELENA FLORES SUÑER.** Rúbrica. El Presidente de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. ROGELIO ALEJANDRO FLORES MEJÍA.** Rúbrica. La Presidenta de la Comisión de Grupos Vulnerables, Igualdad de Género y Personas con Discapacidad. **C. EVELIA MANI RODRÍGUEZ.** Rúbrica. El Presidente de la Comisión de Salubridad y Asistencia Pública. **C. ABRAHAM MORALES PÉREZ.** Rúbrica. La Presidenta de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. JULIETA SALGADO SÁNCHEZ.** Rúbrica. El Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana, Social y Educativa. **C. RODRIGO RODRÍGUEZ FLORES.** Rúbrica. La Presidenta de la Comisión de Turismo, Cultura y Tradiciones. **C. JULIETA CAMACHO MATA.** Rúbrica. El Presidente de la Comisión de Industria, Comercio, Agricultura y Ganaderías. **C. ALONSO**

ARENILLAS PADILLA. Rúbrica. El Presidente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente. **C. MIGUEL ÁNGEL ORDÓÑEZ RAMÍREZ.** Rúbrica. El Presidente de la Comisión de Deporte. **C. SALVADOR DAVILA ESCOBEDO.** Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. MARÍA DE JESÚS ROSALES RUEDA.** Rúbrica. La Secretaria del Ayuntamiento. **C. SILVIA CHAVARRÍA ROCHA.** Rúbrica.